



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera D.^a María de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en un estado completamente satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Mar-

qués de Alcañices = Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa abierta en este Gobierno de provincia la suscripcion para socorrer á las familias de los naufragos del rio Ebro, en Lojroño.

NOMBRES.	PESTS.	CS.
SUMA ANTERIOR.....	306	75

(Se continuará.)

VIGILANCIA.

Segun me participa el señor Gobernador civil de Búrgos, en la tarde de ayer se fugó del presidio de aquella ciudad, el penado Zacarias Torrecilla Negueruela, de 25 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular y color bueno.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del

citado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las mayores seguridades á disposicion del señor Gobernador civil de Búrgos que le reclama.

Segovia 23 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Herrera, con fecha 23 de Julio último ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Herrera, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á consecuencia de la visita de inspeccion girada á aquel Municipio.

Resulta de los antecedentes que la expresada corporacion tiene completamente abandonada la Administracion municipal, y sin cumplir la mayor parte de los artículos del capítulo 2.^o, tit. 4.^o de la ley municipal, siendo de notar más especialmente en este punto el no haber formalizado las cuentas desde el ejercicio de 1871-72 á 1878-79, excepto la del año económico de 1875-76,

á pesar de las reiteradas circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia excitando á todos los Ayuntamientos al cumplimiento de dicho servicio.

Segun certifica el Secretario de la Diputacion provincial, dicho Ayuntamiento no ha practicado todavía la revision de las excepciones objeto del art. 114 de la vigente ley de reemplazos; apareciendo asimismo que tampoco ha formalizado documento alguno referente á elecciones, infringiendo los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sin embargo de haberse recordado el cumplimiento de lo dispuesto en aquel artículo de la ley de reemplazos y en la ley electoral por medio de circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia.

No cree necesario la Seccion detenerse en la enumeracion de todas las demás faltas que arroja el expediente, tanto por parte del Alcalde, como del Ayuntamiento, bastando las ya expuestas para fundar la resolucion que ha de proponer.

En efecto, las faltas relativas á la contabilidad municipal acusan negligencia y desobediencia graves puesto que han sido repetidas las órdenes comunicadas sobre la materia; las infracciones de la ley electoral tienen señalada pena en el artículo 172 de la misma, incumbiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios; y en cuanto á la falta de cumplimiento del art. 114 de la ley de reemplazos, no puede menos de calificarse de muy grave por los perjuicios que ha podido inferir á los que están cubriendo el cupo del

pueblo la falta de revision de las excepciones de los tres años anteriores, con la circunstancia agravante de haber recomendado la Comision provincial el cumplimiento de dicha disposicion en el Boletin oficial.

Esto sentado, y teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en las Reales órdenes de 3 de Febrero y 20 de Noviembre de 1878, 31 de Enero, 3 de Febrero y 22 de Julio de 1879, segun las cuales puede corregirse à los Ayuntamientos con la pena de suspension por faltas graves sin carácter político, aun cuando no haya precedido la imposicion de las demás correcciones señaladas en los artículos 182 y siguientes de la ley municipal, opina la seccion que procede confirmar la suspension impuesta, y pasar, si no se hubiese hecho ya, el correspondiente tanto de culpa à los Tribunales de justicia."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Jarafuel, con fecha 27 del mes de Julio ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jarafuel, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes que en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente à los dias 4 de Abril, 2 de Mayo, 11 de Junio y 2 de Julio últimos, publicó el Gobernador distintas circulares recordando à los Ayuntamientos que no habian remitido el presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1879-80 el cumplimiento de ese servicio, concediéndoles repetidos plazos para verificarlo, apercibiéndoles despues, conminándoles más tarde con el máximum de la multa

legal, é imponiéndosela por último à los morosos.

Entre estos figuraba el Ayuntamiento de Jarafuel, al que despues suspendió el Gobernador en vista de que, à pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que le se señaló para hacer efectiva la multa y remitir el indicado presupuesto, ni cumplió con lo mandado, ni siquiera excusó su falta.

La conducta del Ayuntamiento de Jarafuel constituye, à juicio de la Seccion, una desobediencia grave, en la que ha insistido despues de haber sido apercibido y multado, por lo que le es aplicable el último párrafo del art. 189 de la ley municipal; y opina en su virtud que procede confirmar la suspension decretada, y prevenir al Gobernador que apremie al expresado Ayuntamiento para que, si todavía no lo ha hecho, satisfaga la multa que le fué impuesta."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

DEUDA PUBLICA.

SECCION DE INTERVENCION.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

"Siendo diferentes las reclamaciones hechas à estas oficinas con motivo de haberse negado algunas Administraciones económicas à recibir los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior que les han sido presentados para su reembolso, por hallarse amortizados en virtud de sorteo, y determinándose en el art. 12 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1876, que la presentacion puede efectuarse en las dependencias provinciales, como viene verificándose en varias provincias, esta Direccion general ha dispuesto se manifieste à V. S. que puede y debe admitir esa Administracion de su cargo, los títulos de dicha clase de Deuda amortizados hasta hoy, y los que se amorticen en sorteos

sucesivos, que para su reembolso al 50 por 100 de su valor nominal con arreglo à lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1876, le sean presentados, observándose para su recibo las reglas siguientes:

1.^a Los títulos que se presenten deberán ir acompañados de tres facturas iguales al adjunto modelo relacionados por orden numérico de menor à mayor, conteniendo al dorso el siguiente endoso: "A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteo." (Fecha y firma del presentador.)

2.^a En el acto de la admision y à presencia del interesado, procederá esa oficina à taladrar los títulos y sus cupones, cuidando de no inutilizar el número y série de los mismos, entregando al presentador, como resguardo, un ejemplar de las facturas debidamente autorizado.

Los títulos con las otras dos facturas, los remesará desde luego à esta Direccion, en los términos prevenidos para los demás valores del Estado.

3.^a Cuidará esa Administracion de que los títulos que se le presenten contengan los cupones que corresponda, segun el semestre à que se contraiga la amortizacion, para lo cual tendrá presente el resultado de cada sorteo publicado por la Junta de la Deuda en la Gaceta de Madrid.

4.^a Si algun interesado dejara de presentar à la vez que los títulos los cupones correspondientes, por haberlos hecho ya efectivos, le advertirá esa Administracion que antes de recibir el importe del capital, tiene que reintegrar el valor de los mismos, cuya circunstancia se hará constar por medio de nota en la factura, que autorizará el oficial encargado del recibo de dichos valores.

Y 5.^a Así que en esta oficina central se hayan practicado las operaciones consiguientes, se devolverá à esa dependencia un ejemplar de la factura legitimado y corriente, con la correspondiente orden para su pago, que se efectuará por el 50 por 100 del valor nominal de los títulos, recogiendo al presentador el resguardo de que se ha hecho mérito, el cual, taladrado, se unirá al oportuno libramiento como justificante del mismo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia 19 de Setiembre de 1880. =El Jefe económico A., Enrique G. Vilches.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de Villacorra, el cual se proveerá con arreglo à instruccion en los individuos de que trata el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y à falta de éstos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando à las mismas los documentos en que fundan su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 18 de Setiembre de 1880. =El Jefe accidental de la Administracion, Enrique G. Vilches.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Por el presente, se desea saber y reclama la presentacion ante esta Alcaldía como sujeto al servicio militar, à Saturnino García Arribas, natural de esta villa, partido de Riaza, hijo legítimo de Pastor y Petra, de estado soltero, profesion jornalero de labranza, edad 22 años, estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno, viste pantalon de pana color café, faja negra rayada, con blusa rayada, pañuelo a la cabeza, calzado de alpargatas; es soldado de la 4.^a compañía del 2.^o batallon de Filipinas con licencia ilimitada, la cual lleva consigo, para que en el término de 20 dias, se presente ante esta Alcaldía, pues de no hacerlo, le pararán los perjuicios à que hubiere lugar conforme à la ley.

Montejo de la Serrezuela 20 de Setiembre de 1880. =El Alcalde por su orden, Antonio García.

Alcaldía de Gemenuño.

Por arbitrio que ha tenido à bien tomar este Ayuntamiento por ser cosa de algun interés, se digna anunciar el remate de la pesca del Arroyo de esta jurisdiccion, que tendrá efecto el dia diez de Octubre próximo de doce à dos de su tarde, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Gemenuño 20 de Setiembre de 1880. =El Alcalde, Estanislao Estéban.

Alcaldía de Grajera.

Por defuncion del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de los pobres de solemnidad y casos de oficio que se presenten, pudiendo el facultativo además igualarse con los demás vecinos del pueblo, cuyo número es de 50 á 55.

Los aspirantes serán precisamente Licenciados en Medicina y Cirujía, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el dia 8 del mes de Octubre próximo, á fin de que al siguiente dia pueda hacerse su provision y el agraciado entre en el ejercicio de sus funciones desde el 9 del mismo ó antes si fuere posible.

Grajera 20 de Setiembre de 1880.—El Alcalde presidente, Pascual Bartolomé.

Alcaldía de Gemenuño.

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Médico titular de este distrito municipal de Gemenuño y Santovénia por D. Antonio Zani y Asarta, y á fin de que se provea la misma en propiedad, se anuncia su vacante para la asistencia facultativa de diez familias pobres y casos de oficio, con la dotacion de 50 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Gemenuño 20 de Setiembre de 1880. El Alcalde, Estanislao Estéban

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Jueces municipales de este partido procederán inmediatamente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 14 del corriente, á hacer aplicacion de la gracia de indulto concedida por el artículo 1.º del mismo á los que en sus respectivos distritos estén cumpliendo pena de arresto menor ó prision subsidiaria por insolvencia de multas, teniendo entendido que la gracia que se concede á las penados

por arresto, es la de las dos terceras partes de sus respectivas condenas, y que, si con el abono de las dos terceras partes y el tiempo que lleven de arresto, cumplen la pena que se les impuso, lo pongan inmediatamente en libertad, ó en otro caso, lo hagan el dia en que con dicho abono extingan su condena, haciéndolo constar en los respectivos juicios de faltas, advirtiéndoles que han de remitir á este Juzgado á vuelta de correo precisamente y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los penados á quienes hubiesen aplicado la gracia de indulto con expresion del tiempo de la condena, el que de ésta lleven cumplido y el que hecha la rebaja del tiempo que se les indulta les restará.

Segovia 18 de Setiembre de 1880. —El Juez de primera instancia, Francisco de Zumárraga.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Traperero Borreguero (a) Chispolas, de cincuenta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de la villa de Turégano, para que en el término de diez dias se presente en las cárceles públicas de este partido á sufrir en ellas la pena de tres meses y un dia de arresto mayor que le resulta impuesta por sentencia firme dictada en la causa criminal que se le siguió por hurto de una res.

Al propio tiempo encargo á todos los funcionarios de la policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto y á su detencion y conduccion á las expresadas cárceles.

Dado en Segovia á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—El Secretario, Julian Otero.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Indalecio Alonso Bustamante, soltero, de veinticuatro años, con último domicilio en San Ildefonso, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Esmeragdo Martin, á fin de ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito con la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por lesiones graves á

Frutos Gomez Oñero; apercibido que de no realizarlo se le declarará rebelde y será reducido á prision, parándole todo perjuicio, pues así lo tengo acordado en la causa mencionada.

Dado en Segovia á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Esmeragdo Martin Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar

Licdo. D. Agapito Sainz Alonso, Escribano-Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en las diligencias que este Juzgado instruye en averiguacion de la procedencia de seis cubiertos y dos cuchillos de metal con baño de plata, vendidos por un desconocido en esta villa el dia veintiuno de Julio último, se ha acordado expedir la siguiente

Requisitoria. Don Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al vendedor de seis cubiertos y dos cuchillos de metal con baño de plata en el dia veintiuno de Julio último á un vecino de esta villa, sospechándose, por las noticias adquiridas, que se llama Tomás Granada (a) el Montañes, natural de Villarramiel, pues que sus señas convienen con las del desconocido, que son las siguientes: estatura regular, de treinta y cinco años próximamente, escotero, robusto, entre moreno, viste pantalon de pana roja y sobre él bombachos á rayas azules y blancas, pañuelo de seda de colores á la cabeza puesto al estilo aragonés, ó boina azul súcia; llevaba al hombro una manta morellana de cuadros azules, y por baston un palo con porra á su extremidad, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion.

Y recomiendo á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, y si fuere habido, dispondrán su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Cuellar á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Juan L. Cuesta.—L. Agapito Sainz.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Cuellar á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —L. Agapito Sainz Alonso.

Por el presente y en virtud de providencia fecha seis del corriente dictada por el señor Juez de este partido y refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á Gerónimo Muñoz Enjuto (a) Chotilla, hijo de Angel y María, de cincuenta y seis años, viudo, jornalero, natural y vecino de Olombrada de este partido, para que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa que contra él y otro se instruye por tentativa de robo de grano del Pósito de dicho Olombrada, y de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades del Reino procedan á la busca y captura del Gerónimo, y conseguido, le pondrán á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Cuellar á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —V.º B.º: L. Cuesta.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Habiendo acudido á este Juzgado Don Braulio Hernando Francisco, Procurador del mismo, en reclamacion de que se le inscriba como elector en las listas del censo correspondiente en la seccion de su domicilio que es esta villa, cuyo derecho funda en el artículo quince y número sétimo del y diez nueve de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace saber al público la expresada reclamacion, para que, si alguna persona tuviere que oponerse á ella, pueda verificarlo dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acudiendo al intento á este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Cuellar á trece de Setiembre de 1880.—Juan L. Cuesta.—Vicente Suarez.

Juzgado municipal de Puebla de Pedraza

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando á

las mismas los documentos prevenidos por la ley.

Puebla de Pedraza 20 de Setiembre de 1880.=El Juez municipal, Estanislao de Antonio.

Batallon Depósito de Segovia número 3.

ANUNCIO.

Dispuesto en el Reglamento para reemplazo del Ejército aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1878, en su art. 230 que los individuos que se hallan en sus casas, pertenecientes a la Reserva, reclutas disponibles ó de licencia ilimitada de los diferentes Cuerpos del Ejército, pasen anualmente en otoño una revista personal, para lo cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia, el que remitirá al Jefe del Cuadro de reserva ó Depósito de circunscripción respectiva, relaciones con la debida separación de los de cada clase que se hubiesen presentado. Los individuos que residan en los puntos donde tengan señalada su situación, los Jefes ú Oficiales de los Cuadros pasarán la revista personal ante estos, y los que no se presenten serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos; y si pasado un mes no pareciesen serán tratados como desertores.

En su consecuencia, las autoridades locales se servirán dar publicidad á este anuncio ó ponerlo en conocimiento de los individuos que deban presentarse, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Al mismo tiempo se hace saber, que los individuos que pertenecian á los batallones de Santa Maria de Nieva núm. 8, y Cuellar núm. 12, hoy pertenecen al batallon Depósito de Segovia núm. 3, por haberse refundido en uno solo con esta denominación, el cual tiene su plana Mayor en la capital, á donde deben dirigirse para todos los asuntos que tengan conexión con el servicio militar.

Segovia 21 de Setiembre de 1880.
=El T. C. C. primer Jefe accidental, Vicente Rodriguez.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta dependencia la subasta, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, de las obras de construcción de una casa de planta baja en la pradera de Navalhorno.

El modelo de proposición, así como el plano y condiciones facultativas y económicas que servirán de base, se hallan de manifiesto en la misma oficina, para los que gusten tomar parte en dicha subasta.

San Ildefonso 21 de Setiembre de 1880.=El Administrador, Angel Rincon.

COPIA CERTIFICADA.

Señores de Sala de Vacad.=Sección de lo criminal.=D. José B. Maestre.=D. Fernando Donderis.=D. Pablo Cases.

Resultando que habiéndose ocupado en el comercio de D. Luis Calvo, calle de la Montera número ocho, por los comisionados de la Administración económica de esta provincia, ciento tres kilogramos de tegidos del ramo de pañería, sin marchamo alguno de adeudo, y doscientos ochenta y uno del mismo género, con marchamos al parecer, suplantados de las Aduanas de Valencia, Irún, Madrid, Barcelona y Cádiz, se comenzaron por el Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte á instruir las oportunas diligencias, declarándose procesado á D. Luis Calvo, y apareciendo de aquellas y de la indagatoria que á éste se le recibió, que los efectos mencionados se compraron por el D. Luis en el depósito que D. Julio Sallés tenia establecido en esta Corte, calle de Espoz y Mina número diez y siete, correspondiente al Distrito del Congreso;

Resultando que habiéndose inhibido el Juzgado de Buenavista del conocimiento de estas diligencias en favor del del Congreso, éste sostuvo á su vez no corresponderle, entablándose en su virtud la presente competencia negativa entre ambos Juzgados, y elevada á esta Audiencia para su decisión, el Ministerio Fiscal ha emitido dictámen en el sentido de que el Juzgado á cuyo Distrito corresponde la citada calle

de Espoz y Mina es el competente para conocer de dicha causa. Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Donderis;

Considerando que en conformidad al número primero del artículo treinta de la Compilación general sobre enjuiciamiento criminal, cuando no conste el lugar en que se cometiera un hecho punible, será competente para instruir y conocer del procedimiento á que diera lugar, el Juez ó Tribunal del partido, demarcación ó distrito en que se hayan descubierto las pruebas materiales de aquel;

Considerando que en esta atención y mediante no constar por el resultado de las actuaciones practicadas, el lugar de la comisión de los hechos punibles perseguidos en la presente causa y haber sido ocupadas las pruebas materiales de aquellos en la calle de la Montera, correspondiente al Distrito del Juzgado de primera instancia de Buenavista, en éste reside, por los méritos que hasta el día ofrece el procedimiento, la competencia para conocer de él.

Visto el artículo que queda citado y los veintinueve, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete y párrafo segundo del ochenta y seis de la citada Compilación sobre enjuiciamiento criminal;

Se decide la presente competencia negativa, en el sentido de que por los méritos que en el día ofrece la causa de su referencia, corresponde conocer de la misma al mencionado Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista, al que se remitirá dicha causa, para su sustanciación con toda actividad y con arreglo á derechos, poniéndose este auto en conocimiento del Distrito del Congreso á los efectos procedentes, y remitiéndose copia certificada del propio auto á los Gobernadores civiles de la provincias del Territorio de esta Audiencia para su publicación en los respectivos Boletines oficiales dentro de los quince días siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores que á continuación se expresan en Madrid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.=Jose B. Maestre=Fernando Donderis=Pablo Cases=P. H. L., Adolfo Rieza.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Segovia á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia de este Distrito, extendiendo y firmando la presente en Madrid á veinte de Setiembre de

mil ochocientos ochenta.=Licdo. Hilario María Gonzalez y Torres.

Hospital militar de Madrid.

JUNTA ECONOMICA.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de arroz necesario en el mismo por el termino de un año, se avisa al público por el presente á todos los que deseen tomar parte, que dicho acto tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, todos los días excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.=El Secretario, Manuel Perez.=V.º B.º: El Presidente, Florit.=El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... piso.... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de arroz necesario en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se compromete á verificarlo al precio de.... (pesetas y céntimos de peseta, todo en letra) el kilogramo. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 100 por valor de ciento sesenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Se rematan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa del Angel, propiedad particular, para 800 reses lanares.

Dicho remate se hará en la casa del Ayuntamiento el día 10 de Octubre próximo venidero de diez á doce de la mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Chapinería 20 de Setiembre de 1880 =El Presidente, Hilario Ibañez.

A LIRA DE LA INFANCIA. (Obra de texto). =Poesías morales é instructivas, por Rubio.

Se vende en la plaza Mayor, 28, y demás librerías, á 3 REALES. Imprenta de Vicente Rubio, sucesor D. Juan de Alba.=Potenda, 5.